

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO “CREMATORIO DE  
MASCOTAS ARCOÍRIS”.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**VALDIVIA,**

**VISTOS:**

1. La Carta s/n, ingresada con fecha 31 de enero de 2020 ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos (en adelante “SEA de la Región de Los Ríos”), mediante la cual el Sr. Sebastián Ignacio Pérez Armestoy (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Crematorio de mascotas arcoíris” (en adelante el “Proyecto”).
2. La Carta N° 036 de fecha 27 de febrero de 2020 del SEA Región de Los Ríos que solicita antecedentes de fondo para resolver la consulta de pertinencia
3. La carta S/N de fecha 06 de abril de 2020 por parte del Sr. Sebastián Ignacio Pérez Armestoy que da respuesta a la carta de solicitud de antecedentes de fondo.
4. El Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA que Complementa el Oficio citado en el Visto anterior.
5. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante “Ley N° 19.300”; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante “Ley 19.880”); y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y mi personería que consta en la Resolución Exenta RA 119046/204/2019 del 25 de junio de 2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa el nombramiento de la Directora Regional de Los Ríos del Servicios de Evaluación Ambiental a la Comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha, 31 de enero de 2020, el Sr. Sebastián Ignacio Pérez Armestoy, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Crematorio de mascotas arcoíris”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - 1.1 La instalación de un crematorio de mascotas mediante la instalación de un incinerador modelo WFS-30, el cual contará con una capacidad diaria de incineración de 100 kg/día.

1.2. El crematorio se ubicara en la comuna de Paillaco, Región de Los Ríos, la coordenada geográfica de referencia es 693.407 E; 5.555.343 S datum WGS 84, huso 18.

1.3 El crematorio estará contenido en una bodega cerrada cuyas dimensiones son las siguientes: 3,80 frente x 5,40 largo x 2,32 alto, el que se ubicará en el área de emplazamiento del proyecto, denominado “Parcela Nª 15, Paillaco”.

1.4 De acuerdo con los antecedentes presentados por el titular, los residuos que se obtendrán después del proceso de cremación serán principalmente cenizas, las que serán entregadas en una ánfora a la familia propietaria de la mascota.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “[l]os proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “(...) proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Crematorio de mascotas arcoíris” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

3.2. Literal o) relativo a “*Proyectos de saneamiento ambiental tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos solidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento de agua o de residuos solidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarino, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o solidos*”. En específico, el subliteral o.10 relativo a “*Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud con capacidad mayor o igual a doscientos cincuenta kilogramos diarios (250 kg/día)*”

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el proyecto “Crematorio de mascotas arcoíris” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

4.1. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal o.10) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

De acuerdo con los antecedentes presentados por el Titular durante la consulta de pertinencia, el Proyecto consiste en un crematorio de mascotas, con una capacidad de tratamiento de un máximo de 100 kg/día, cuyas cenizas serán entregadas en un ánfora al dueño de la mascota. En relación a lo expuesto el Proyecto no cumple con lo dispuesto en el presente literal (250 kg/día), por lo tanto no debe realizar el ingreso de forma obligatoria al SEIA. Adicionalmente, dada la naturaleza del proyecto, no se evidencia la generación de otro tipo de residuo que debiera contemplarse en la presente evaluación.

Que, en virtud lo anterior,

**RESUELVO:**

1. **Que, el proyecto “Crematorio de mascotas arcoíris”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 4 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados el Sr. Sebastián Ignacio Pérez Armestoy, consulto respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Crematorio de mascotas arcoíris”, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**

**Karina Bastidas Torlaschi  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Ríos**

ACHD/LER/ler

Distribución:

- Sr. Sr. Sebastián Ignacio Pérez Armestoy. Crematorio de mascotas arcoíris (6-P-20), [amestoysebastianperez@gmail.com](mailto:amestoysebastianperez@gmail.com).

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto “Crematorio de mascotas arcoíris”.
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de los Ríos.
- Ilustre municipalidad de Paillaco.

